

Expediente N°: E/03120/2012

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

Examinado el escrito presentado por el **AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA** en el seno del cumplimiento de medidas derivado del procedimiento de declaración de infracción de las Administraciones Públicas, en virtud de denuncia presentada ante esta Agencia por **A.A.A.** y teniendo como base los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: En esta Agencia Española de Protección de Datos se tramitó el procedimiento de declaración de infracción de las Administraciones Públicas frente al AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA, referencia AP/00040/20011, resolviendo el 11/05/2012 el Director de la Agencia Española de Protección de Datos la comisión de una infracción del artículo 4.3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13/12, de Protección de los Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD) con la obligación dispuesta en la parte dispositiva SEGUNDA de ***“REQUERIR al AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 46 de la LOPD, para que acredite en el plazo de un mes desde este acto de notificación la medida de remitir al Boletín Oficial de les Illes Balears instrucciones para que adopte las medidas técnicas necesarias para evitar la captación del dato erróneo del denunciante por parte de los motores de búsqueda de Internet y que no puedan asociarlo al denunciante, para lo que se abre expediente de actuaciones previas E/3120/2012, pudiendo incurrir si no se atendiera el mismo en la infracción del artículo 37.1.a) de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 44.3.i) de dicha Ley Orgánica.”***

SEGUNDO: Con fecha 5/06/2012 tuvo entrada escrito del Defensor del Pueblo acusando recibo de la copia de la resolución enviada por esta Agencia, y solicitando se diera traslado de las actuaciones que pudiera llevar a cabo el Ayuntamiento de Capdepera.

Con fecha 10/09/2012 se accede en GOOGLE, efectuando una búsqueda con los datos del denunciante, dando como resultado un link que permite acceder al BOIB de **C.C.C.** figurando la anotación en la página *** de los datos del denunciado, que fue precisamente el objeto de su denuncia.

TERCERO: Con fecha 13/09/2012, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos solicitó a la denunciada que comunicara las actuaciones llevadas a cabo en el requerimiento.

CUARTO: Con fecha de entrada 29/10/2012 tuvo entrada un escrito del AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA, en el que para evitar la captación del dato erróneo del denunciante en el BOIB, el Ayuntamiento se dirigió al citado Organismo el 30/05/2012 ***“solicitando la retirada de los datos del denunciante que fueron publicados por error y que nos fuera comunicado el resultado”, “sin que hayan respondido”.***

QUINTO: Se efectúa en el buscador GOOGLE la misma consulta que se realizó el 10/09/2012, dando como resultado al menos en las tres primeras páginas que se imprimen, la desaparición del link que permitía el acceso al BOIB de **C.C.C.**, por lo que de hecho se ha cumplido la medida que no era otra que imposibilitar el acceso directo mediante los motores de búsqueda con la indexación de nombre y apellidos del denunciante que no se visiona en la primera página

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la LOPD.

II

La Ley 2/2011, de 4/03, de Economía sostenible, en su Disposición Final quincuagésima sexta, modifica la LOPD, conteniendo en su apartado “Cinco” una nueva redacción a los apartados 1 a 3 del artículo 46, pasando a ser la redacción del punto 1 la siguiente:

«Cuando las infracciones a que se refiere el artículo 44 fuesen cometidas en ficheros de titularidad pública o en relación con tratamientos cuyos responsables lo serían de ficheros de dicha naturaleza, el órgano sancionador dictará una resolución estableciendo las medidas que procede adoptar para que cesen o se corrijan los efectos de la infracción. Esta resolución se notificará al responsable del fichero, al órgano del que dependa jerárquicamente y a los afectados si los hubiera.»

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución al **AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA** y a **A.A.A..**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer,

potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Sin embargo, el responsable del fichero de titularidad pública, de acuerdo con el artículo 44.1 de la citada LJCA, sólo podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la LJCA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.